



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

---

**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL METODO DE CONVENCION DE DELEGADOS EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en consonancia con lo previsto en los diversos 3 párrafos 1 y 3, 23 párrafo 1 inciso c), 25 incisos a) y f), 34 párrafo 2, inciso c) 39 incisos c), d) y e), 43 párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos en consonancia con lo previsto en los numerales 33 párrafos 1 y 4, 42 párrafo 1 fracción V, 53 párrafo 1 fracción III 56 fracción VI y 62 párrafo 2 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en concatenación con lo dispuesto en los diversos 86 fracción XII, 123, y 143 de los Estatutos del Partido Revolucionario institucional, en adminiculación con lo dispuesto en los diversos 79, 80 y 81 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y demás aplicables y relativos del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se emiten las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

I.- Los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados por la XXI asamblea Nacional ordinaria, celebrada el día 3 de marzo de 2013, y declarado constitucionales por el Consejo General del IFE (ahora INE), en sesión extraordinaria de dicho año.

## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

---

**II.-** Que el 10 de Febrero se publicó en el diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral.

**III.-** Que con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicados en el diario oficial de la federación, los decretos por los cuales se expiden las leyes secundarias (Ley General de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecieron en sus artículos transitorios la obligación de los partidos de adecuar sus documentos básicos y demás regulación interna, conforme a lo previsto en las leyes en comento, fijando como termino para tal fin el 30 de septiembre de 2014.

**IV.-** Por ello atendiendo a lo mencionado en el punto que antecede, el Consejo Político Nacional en la sesión de pleno celebrada el 8 de agosto del año 2014, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los articulados de los estatutos y a la reglamentación de la norma interna del PRI, reformas que fueron validadas por el INE el 15 de octubre de 2014.

**V.-** Que uno de los derechos ciudadanos previstos en la Constitución Federal en su numeral 35 es el relativo a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley, y en ese contexto poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En ese sentido, debe entenderse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la finalidad de los partidos políticos, es la de contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VI.-** Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales en base a su autodeterminación y auto-organización.

## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

---

**VII.-** Que el artículo 34 de la Ley General en comento, refiere que asiste el derecho de los partidos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y procedimientos correspondientes

**VIII.-** Que el artículo 39 párrafo 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además en el artículo 43 de la ley en comento, que se deben contar con un comité nacional o local, que tendrán facultades ejecutivas y de supervisión y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos, en las entidades, tal y como lo es el caso del Estado de Tabasco, que cuenta con un Comité Directivo Estatal y con sus respectivos órganos internos.

**IX.-** En ese contexto el PRI, es una organización de ciudadanos socialmente responsable, basado en un orden Constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades y derecho humanos, garantizando en todo momento con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro país y estado.

**X.-** Que de conformidad con lo previsto en el diverso 120 de los estatutos el comité Directivo Estatal tiene representación política en el Estado de Tabasco, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación de las directrices que emanen del Comité Ejecutivo Nacional, como ejecutar las determinaciones que emanan de sus órganos colegiados internos.

**XI.-** Por ello, debe de advertirse que de conformidad con lo previsto en el diverso 143 del Estatuto del PRI, se consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de nivel inmediato inferior.

## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

---

**XII.-** Que debido a que el proceso electoral local se celebrará en el estado de Tabasco el próximo 7 de junio de 2015, el 19 de noviembre del año dos mil catorce fueron aprobados los métodos de selección y postulación de candidatos por el principio de mayoría relativa, destacando que en el caso de los 17 Presidentes Municipales en específico Jonuta, Tabasco, el procedimiento sería a través de la convención de delegados.

**XIII.-** Debido a lo anterior en su momento procesal el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal pudiera emitir el 14 de febrero de 2015, la convocatoria que rige el proceso interno de selección y postulación de candidatos del PRI a presidentes municipales para el periodo 2016 - 2018

**XIV.-** Que a partir de la emisión de la convocatoria, para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales, se han celebrado diversas actuaciones que permitieron en su oportunidad, recibir de manera parcial los requisitos de aspirantes.

**XV.-** En lo medular en el municipio de Jonuta, Tabasco, se llevó a cabo el registro parcial, y posteriormente se emitió un predictamen procedente a favor del C. Omar Cabrera Aulis e improcedente en contra de Eric Robert Garrido Arguez. Sin concederle garantía de audiencia.

**XVI.-** Inconforme con lo anterior el C. Eric Robert Garrido Arguez, impugnó mediante recurso de inconformidad, la determinación de la Comisión Municipal de Procesos Internos ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, quien le concedió el día 16 de marzo del año que transcurre, una sentencia que le permite desahogar las fases previas del proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidente municipal.

## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

---

**XVII.-** En la fecha señalada en el punto que antecede, el **enlace designado en la comisión estatal de procesos internos para actuar en el municipio de Jonuta, Tabasco**, compareció ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, para señalar que el Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos en Jonuta Tabasco, había denunciado penalmente al C. Erick Robert Garrido Argaez, por lo que desde su óptica, se vicia el principio de imparcialidad y se acredita el interés personal del aludido presidente en contra de uno de los aspirantes dentro del proceso interno que nos ocupa, por lo que considera que lo propio es que sea la Comisión jerárquica superior es decir la Comisión Estatal de Procesos Internos, quien ejerza la facultad de atracción, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que a través de un comisionado o en su caso en delegación de facultades, sea la Comisión Estatal de Procesos Internos en Tabasco, quien sea el ente en cargado de organizar y validar el proceso interno en el municipio de Jonuta, Tabasco.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, inició el procedimiento previsto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos del partido Revolucionario Institucional en base al acta circunstanciada en donde consta el dicho **del enlace de la comisión estatal de procesos internos**, lo anterior, con la finalidad de que se provea lo conducente, razón por la cual se solicitó formalmente por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal se ejerza FACULTAD DE ATRACCIÓN, por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos, sobre el proceso interno a celebrarse en el municipio de Jonuta, Tabasco, relativo a la selección y postulación de Presidente Municipal del PRI para el periodo constitucional 2016-2018.

## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

---

**XVIII.-** Que el día 18 de Marzo de 2015, se remitió a esta Comisión Estatal el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE TABASCO, EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, donde se ordena:

**“PRIMERO.-** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Tabasco, para que organice, conduzca y valide el proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Jonuta....”.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión Estatal de Procesos Internos emite el siguiente:

**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PRI EN TABASCO, PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL METODO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**PRIMERO.-** Debido a la autorización reseñada en el punto XVIII del presente acuerdo, notifíquese a los interesados el hecho consistente en que será la Comisión Estatal de Procesos Internos, quien llevará a cabo la , la conducción, organización y validación del proceso interno de selección y postulación de candidato a presidente municipales en Jonuta, Tabasco para el periodo constitucional 2016-2018,



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

---

**SEGUNDO.-** Ejérsese las acciones necesarias con la finalidad de que la Comisión Estatal de Procesos Internos, tome las determinaciones conducentes en cuanto a la conducción, organización y validación del proceso interno aludido.

Por lo que se señala como domicilio de la Comisión Estatal de Procesos Internos el ubicado en la Avenida 16 de Septiembre No. 311, colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional [www.pritabasco.org.mx](http://www.pritabasco.org.mx) y en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Comité Municipal del PRI en Jonuta, tabasco, para que otorgue la mayor difusión al presente instrumento, así como los apoyos y facilidades para el cumplimiento de la responsabilidad institucional que representa la facultad de atracción que ejercerá la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dada en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco a 19 de Marzo de 2015.

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL.

LIC. FREDDY A. PRIEGO PRIEGO  
P R E S I D E N T E.

LIC. CITLALLIN B. DE DIOS CALLES  
SECRETARIA TÉCNICA.